

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, memorial de la parte actora, mediante el cual, aporta envío de citación para notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., empero, la misma arrojó resultas insatisfactorias. **Cali, agosto 29 de 2025.**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandante: Luz Marina Pacheco Corrales y otros
Demandados: SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Radicación: 760013103013**20250001300**

Auto No. 1313

En atención a la constancia secretarial que antecede, la parte actora aporta envío de citación para notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P. a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, con constancia de resultado negativo por parte de correo certificado; estas se procederán agregar al expediente.

Por lo tanto, de acuerdo a la base de datos única de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, se observa que el demandado se encuentra afiliado a la E.P.S. Sanitas S.A.S bajo el régimen contributivo en calidad de beneficiario, por ende, se oficiará a dicha entidad, a fin de que brinde la información que reposa en sus bases de datos relacionada con la dirección de domicilio, dirección de notificación y correo electrónico del demandado **Jaider Messu**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.674.539.

RESUELVE

1.- AGREGAR al expediente la citación para notificación dirigida al demandado Jaider Messu con resultas insatisfactorias.

2.- OFICIAR a la **E.P.S. Sanitas S.A.S** a fin de que brinde la información que reposa en sus bases de datos, relacionada con la dirección de domicilio, dirección de notificación y correo electrónico, del demandado **Jaider Messu**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.674.539. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2°

del art.8° de la Ley 2213 de 2022 y el art. 291 parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

3.- Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad mencionada en el numeral anterior – E.P.S. Sanitas S.A.S –, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#).

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1- JFED

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a254f71e80fcfc079ec6540670c6b2b2dad50cf7728b78757c69519b0afef**

Documento generado en 04/09/2025 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>